

Juzgados , tasadores y representantes de los establecimientos piadosos , y Comisionados de la Real Caja de Extincion de Vales en las subastas de las fincas en que intervengan como tales ; y en su consecuencia serán nulos los remates que se celebraren á favor de qualquiera de estas personas.

45 La puntual execucion de los capítulos precedentes para las ventas de los bienes raices pertenecientes à dichas fundaciones , y la subrogacion de sus valores en la citada imposicion al tres por ciento , proporcionará à las Obras pías, Patronatos , Memorias , Cofradías y demas establecimientos piadosos la utilidad de que se excusen del todo muchos empleados en la administracion de los mismos bienes , y ahorro de los sueldos que cobran ; y que donde permanezcan algunos , pueda reducirse la quota de su salario por minorárseles el trabajo , y quedar libres de los daños que los Administradores les ocasionan por su omision , insolvencia ó confabulacion con los arrendatarios y subalternos inferiores , de que se sigue el aumento de rentas en las fundaciones para los objetos de su instituto ; à que se agrega el beneficio comun que resultará al Reyno de ponerse en circulacion estos bienes estancados , y los aumentos que es de esperar reciban sus producciones por el mejor cultivo que les darán sus activos nuevos poseedores ; por todo lo qual será obligacion de Síndicos Procuradores generales de los pueblos el promover dichas enagenaciones , excitando el oficio de las Justicias para que lleven à efecto este Reglamento , y dándolo en queja al Intendente ó à la Comision , si advirtieren omisiones ó descuidos en ello para su remedio.

46 Siempre que los poseedores de Mayorazgos , Vínculos, Patronatos y qualesquiera otras fundaciones en que se suceda por el órden de Mayorazgos de España , usen de la facultad que se les concedió por el Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho para enagenar los bienes raices de sus respectivas dotaciones , deberán acudir ante las Justicias ordinarias de los pueblos donde se hallen sitios , para que se proceda á la execucion en los propios términos que en las ventas de los establecimientos piadosos , continuándoseles por ahora la gracia de la octava parte del precio que se les dispensó por otro Real Decreto de once de Enero siguiente.

47 Las escrituras de venta é imposicion de los capitales que pro-

